

LEY N.º 744

Subvención al Párroco de la doctrina de Ilabaya y Locumba

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el presupuesto general de la República la cantidad de cinco libras mensuales, para el párroco de la doctrina de Ilabaya y Locumba, siempre que sea de nacionalidad peruana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Congreso.—J. M. MANZANILLA, Primer Vice-presidente de la Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, el primero de octubre de mil novecientos ocho—A. B. LEGUÍA.—*M. V. Villaran*.